

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de *1'05 pesetas* y otro de tasas provinciales de *0'25 ptas.* por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.117

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Matricula industrial para 1951.

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar principio en primero de octubre a los trabajos de formación de las respectivas matriculas de industrial de los términos municipales de su jurisdicción, para el próximo ejercicio de 1951, a cuyo efecto deberán de tenerse en cuenta las siguientes

NORMAS

Primera. En la matricula se comprenderán:

- Los industriales que se hallen comprendidos en la del año en curso.
- Los que, no figurando en las del año 1950, hayan presentado de-

claración de alta durante el presente ejercicio en esta Administración, habiéndoseles comunicado a los respectivos Ayuntamientos por oficio de esta oficina, y a los que se les haya liquidado alta en virtud de expediente incoado por la Inspección de Hacienda. Deben de incluirse todas las altas que se comuniquen por esta oficina hasta el 5 de octubre del año en curso, que serán las correspondientes hasta el 30 de septiembre.

C) Las industrias ejercidas por los Ayuntamientos deben de hacerse constar en matricula.

Segunda. Serán eliminados de la matricula:

A) Los que figurando en matricula de 1950, o que se les hubiera liquidado alta durante este año, hubieran presentado con posterioridad declaración de baja en ese Ayuntamiento, y remitida aquella a la Administración de Rentas.

B) Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

C) Las bajas deben de eliminarse todas ellas, hasta las presentadas el 30 de septiembre.

Tercera. En ningún caso deberán de incluirse en matricula:

A) *Las industrias en ambulancia* (que son aquellas que figuran en la Sección cuarta de la tarifa primera, y, además, aquellas otras en que el epigrafe correspondiente a la misma determine que se ha de satisfacer mediante patente).

B) *Los espectáculos públicos*. Las altas que se presenten por este concepto deben de remitirse liquidadas a esta Administración, y ateniéndose a las circulares de esta Oficina provincial, que se publicaron en diferentes fechas en el "Boletín Oficial".

C) *Los Médicos*. Ya que, no siendo conocidas las cuotas que el Colegio de Médicos ha de asignar a cada uno de ellos, no pueden ni deben figurar en matricula.

D) *Los contratistas de obras públicas* del epigrafe 1.079, pero sí los del epigrafe 1.080, que son de obras y servicios particulares.

E) *La Patente Nacional de Automóviles*. Puesto que, aun habiendo las clases B y C de la Patente Nacional comprendidas en la Contribución industrial, los sujetos a tributar por estos conceptos figurarán, como en años anteriores, en otros documentos, según otra circular de esta Oficina.

Cuarta. Los documentos a formar son:

La matrícula industrial por duplicado y la lista cobratoria.

Las inscripciones deberán hacerse con la mayor claridad, y serán perfectamente legibles, no debiendo contener errores, enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen. Se dará número correlativo, relacionando antes los apellidos que los nombres y observando riguroso orden de tarifas y epígrafes.

Cada epígrafe será totalizado, así como cada grupo, sección y tarifa, pasando en total de cada una de éstas como partida a sumar para formar el resumen general. Las listas cobratorias no deberán de sumarse por epígrafes, grupos y secciones.

Quinta. Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el nombre comercial cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas, se expresará con toda claridad y exactitud el nombre de la misma o la razón social. En su consecuencia, no se admitirá contribuyente con la denominación de "Viuda de...", "Hijos de...", etcétera, por cuanto dificultan la identificación del contribuyente.

Séxta. Las matrículas se formarán con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941, debiendo tenerse en cuenta la modificación de los cuadros de alquileres en los epígrafes núms. 317 y 321, y la Ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945.

Con arreglo a dicho texto, y con el fin de evitar la devolución de las matrículas, se hace observar, en lo que afecta a los epígrafes que se indican, que deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1.º La denominación del epígrafe 4 es de "Ultramarinos"; el número 5, "Comestibles", y el número 6, "Abacería".

2.º En el epígrafe 21 se hallan comprendidos los de carnes frescas, y en el número 23, los tablajeros. La diferencia fundamental entre uno y otro es que los industriales del epígrafe 21 adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta, y los "tablajeros" sólo podrán vender las carnes que adquieran de los tratantes por cuenta de éstos o por su cuenta.

3.º En las industrias en que la cuota sea fija por los alquileres anuales, se hará constar, tanto en la matrícula como en las listas, el importe de los alquileres.

En el caso en que no satisfagan alquileres, se hará constar el líquido imponible asignado al local.

4.º En las industrias que tributan por C. V. o elementos deberá hacerse constar igualmente el número detallado de éstos en ambos documentos.

5.º Deberán figurar en el epígrafe 861 todos los saltos de agua correspondientes a industriales que los tengan autorizados.

Séptima. Los Ayuntamientos configurarán la matrícula lo mismo que el año anterior con respecto a la cuota del Tesoro, recargo municipal del 25 por 100 (como máximo), recargo provincial del 40 por 100 sobre la cuota, y el recargo transitorio será del 40 por 100 sobre la cuota, eliminando los recargos del 20 por 100 y del 6 por 100, transitorios ambos; esto es, la columna de recargo provincial y la del recargo transitorio deberán ser sumas idénticas. Los pueblos que tengan concedido el recargo de paro obrero, lo liquidarán al 6,66 por 100 de las respectivas cuotas. Además de todas estas casillas, se dejará una columna en blanco.

Octava. Las industrias que tengan cuotas anuales e irreducibles figurarán por su total importe en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su cuantía. Las cuotas prorrateables, cuando su importe total (con los recargos) no exceda de 50 pesetas, se cargarán en la columna "Año"; las que excedan de 50, sin pasar de 100, se cargarán en la columna semestral, y por fin, las que excedan de 100 (también prorrateables), se cargarán en las columnas trimestrales.

Novena. En aquellos Ayuntamientos en que se ejerza la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio por personas naturales o jurídicas en número superior a diez, y que se hallan matriculados en los epígrafes que a continuación se expresan:

Todos los de la Sección primera de la tarifa primera, y

Aquellos epígrafes de la Sección segunda de la tarifa primera y de las tarifas segunda, tercera y quinta, señaladas con la letra A mayúscula, además de los cuadros de profesionales de orden civil y judicial,

deberán constituirse en gremio para distribuirse individualmente el impor-

te de la contribución respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos cuarto y quinto del vigente Reglamento y de las bases para la ordenación de la Contribución industrial, salvo el caso de reincidencia expresa del gremio, formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

En este último caso, deberá unirse a la matrícula una certificación en que se haga constar tal extremo.

EXPOSICION Y RECLAMACION

Terminada la matrícula se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre emplear para hacer públicas las decisiones de la Alcaldía, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen, y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, las que se unirán a la matrícula una vez informadas por la Alcaldía en el sentido de ser o no ser ciertas las alegaciones del reclamante.

DOCUMENTOS QUE DEBEN UNIRSE A LAS MATRICULAS

1.º Una certificación en que se haga constar:

a) Que la matrícula ha sido expuesta al público, y el resultado de la exposición.

b) El tipo de recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que la matrícula se encuentra completa, con todos los industriales de la localidad.

d) Que en el Municipio se celebran o no ferias, mercados, etc., y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre de los Médicos que presten servicio facultativo en la localidad, y domicilio de cada uno de ellos, y

f) Si la población tiene estación férrea, y, en caso afirmativo, si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por una carretera, y cuál sea ésta.

2.º Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industrias en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.º Relación certificada de individuos que, además de ejercer industrias en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el Municipio y

la industria ejercida en cada uno de ellos que no sea de su habitual residencia.

4.º Relación certificada de los industriales que figuran en matrícula con una suma total de cuotas (incluidos todos los epígrafes) superior a 1.500 pesetas.

5.º Relación certificada de los locales de espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número de su situación, nombre y apellidos del propietario del local y del empresario, con sus domicilios, consignando con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas localidades y de las diferentes extensiones de sus salas.

6.º Certificación de renuncia del gremio, según la norma 9.ª

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio, se suplirá la matrícula con una certificación negativa en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá de ser remitida a esta Administración antes del 30 de octubre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas por la matrícula.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida en esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit tiene que repartir en el próximo ejercicio de 1951, procederá a confeccionar las listas, por distritos, de lo que corresponde a cada asociado, las cuales deberán de estar en poder de esta Oficina dentro del plazo señalado para las matrículas, quedando incurso el Sr. Presidente de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo que se indica, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de Ayuntamiento.

Las matrículas y listas cobradoras deberán de remitirse a esta dependencia antes del día 30 de octubre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día quedarán los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos incursos "ipso facto" en la responsabilidad establecida en el art. 70 del Reglamento del Ramo, en armonía con lo establecido en el art. 274 del vigente Estatuto Municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

NOTA IMPORTANTE

Se insiste nuevamente sobre el último párrafo contenido en la norma

4.ª según la cual se deberán sumar los epígrafes, grupos y secciones, teniendo en cuenta que las sumas no afectarán a las columnas de los cuarteos, esto es, a los que corresponde cobrar al trimestre, semestre y al año, así como tampoco a las listas cobradoras en la totalidad de sus columnas. Serán devueltas las matrículas que no se ajusten completamente a esta nota.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia bien probadas en frecuentes ocasiones por los señores Alcaldes, Secretarios y demás personas o entidades a que afecta, que darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de exámen y aprobación de las matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

TARIFA 1.ª DE UTILIDADES

Tributación por Ayuntamientos de casa-habitación del Magisterio nacional.

Dictada por el Ministerio de Educación Nacional la Orden ministerial de 18 de junio del año actual por la que se aclara el alcance de los artículos 176 y 177 del vigente Estatuto del Magisterio nacional en el sentido de que los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar casa-habitación a los Maestros nacionales de la localidad, o la indemnización equivalente libre de toda carga fiscal, haciéndose recaer sobre ellos la obligación de pagar los impuestos que por este concepto pudieran exigirse, se llama la atención de todas las Corporaciones para cumplimiento, relacionando el precepto reseñado en la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 6 de febrero del año actual con las normas generales que rigen la Tarifa 1.ª de Utilidades, y muy especialmente la regla 45 de la Instrucción de 15 de diciembre de 1927.

Queda por tanto sin efecto la suspensión que ordenaba la circular dictada por esta Administración con fecha 15 de abril del año actual, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia núm. 90, de fecha 20 de igual mes y año; y consecuentemente, habrán de presentar todos los Ayuntamientos a quienes afecte las oportunas declaraciones por atrasos, al

propio tiempo que efectúen la del tercer trimestre del año actual, que habrá de hacerse ya, incluyendo en ella las bases y cuotas por el concepto a que se refiere esta circular, bien para ingreso directo o de altas y bajas para pago por recibo, si éste es de cuantía inferior a 500 pesetas trimestrales. Se recuerda a estos efectos que el plazo reglamentario se halla comprendido entre el 1 y el 15 del próximo mes de octubre.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1950.—El Administrador de Rentas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 4.132

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó una habilitación de crédito por un importe de 1.500 pesetas para llevar a cabo la reparación de tres máquinas de escribir, marca «Iberia», que prestan su servicio en la Sección de Arquitectura municipal, con cargo a la partida que en el presupuesto ordinario del año actual figura para «Litografía de planos agotados».

Y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, se expone al público el expediente por quince días hábiles, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el expresado plazo se hallará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1950. El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 4.133

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 9, aprobó la matrícula de contribuyentes afectados por el a bitrio de solares sin edificar correspondiente al año 1949.

Se advierte a los propietarios que figuran en dicha matrícula que queda expuesta la misma en la Sección de Hacienda y Presupuestos, para reclamaciones, por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo, las cuotas no impugnadas se entenderán firmes y consentidas.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1950. El Alcalde, (ilegible).—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 4.134

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el pasado día 9, acordó la imposición y reparto de cuotas correspondiente a la contribución especial motivada por las obras de construcción de una acera en la Avenida de Clavé, frente al Asilo de la Hermandad de la Sopa, cuyo presupuesto asciende a 10.282 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto de 25 de enero de 1940, se expone al público el expediente por quince días, para reclamaciones, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expediente se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría General.

En el expresado plazo de exposición y siete días después se admitirán por la Corporación las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1950. El Alcalde, (legible).—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Alamburo.

Núm. 4.115

Confederación Hidrográfica del Ebro

Visto el expediente relativo al proyecto de abastecimiento de aguas de la localidad de Villanueva de Huerva (Zaragoza), que forma parte del Consorcio establecido entre la Diputación Provincial de Zaragoza y varios Ayuntamientos de la provincia.

Resultando que presentada la documentación pertinente con escrito de la Diputación Provincial, en que se solicita subvención para las obras, se anunció información pública acerca del proyecto de captación de un caudal de 4.900 litros en jornada de ocho horas, equivalente a uno continuo de 1.635 litros, mediante galería subterránea en el lecho del río Huerva, tubería de impulsión, depósito regulador y tubería de suministro, anuncio que se insertó en el "Boletín Oficial" de Zaragoza y se expuso en el Ayuntamiento de Villanueva de Huerva, sin que se haya formulado ninguna reclamación;

Resultando que el Ingeniero encargado informó favorablemente, proponiendo aprobar el expediente de información, conceder la autorización de aprovechamiento de caudal en los términos que indica y el otorgamiento de subvención.

Vistos: la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14

de junio de 1883, el Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, los Decretos de 17 de mayo de 1940, 27 de julio de 1944, 27 de mayo de 1949 y 17 de marzo de 1950 y la Orden de 30 de agosto de 1940.

Considerando que el expediente se ajusta en su tramitación a las prescripciones reglamentarias, así por lo que respecta a la aprobación del proyecto, a fines de auxilios a Diputaciones y Ayuntamientos para obras de abastecimientos de aguas, como por lo atinente a la concesión del aprovechamiento;

Considerando que no se han formulado reclamaciones y que en el condicionado propuesto se recogen las cláusulas habituales y se comprenden las garantías de los derechos e intereses susceptibles de ser afectados,

El Ingeniero Director que suscribe, de acuerdo con los informes del Abogado del Estado asesor jurídico y del Ingeniero Director adjunto, ha resuelto otorgar la concesión de aguas solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización al Ayuntamiento de Villanueva de Huerva (Zaragoza) para aprovechar un caudal de 4'9 litros, en jornada de ocho horas diarias, equivalente a 1.635 litros continuos de aguas elevadas del río Huerva en término municipal de Villanueva de Huerva y con destino al abastecimiento del vecindario.

2.ª Las obras correspondientes se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, suscrito en Zaragoza en 21 de abril de 1948 por el Ingeniero de Caminos D. Germán Burbano Vázquez, pudiendo la Dirección de la Confederación autorizar modificaciones que tiendan a su perfeccionamiento y no impliquen variación en las características de la concesión.

Las instalaciones de elevación proyectadas se completarán con las de un grupo de reserva y combustión interna de las mismas características que el eléctrico previsto. Se redactará y presentará a la mayor brevedad posible un proyecto de distribución que comprenda el establecimiento de fuentes públicas allí donde la aglomeración urbana aconseje su instalación.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, comenzándose dentro del plazo de seis

meses y terminándose en el de dieciocho, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª La Corporación encargada de la ejecución de las obras deberá dar cuenta a la Confederación del comienzo y terminación de las mismas, y, una vez acabadas, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta del resultado, que habrá de someterse a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejanlo a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias al respeto y reposición de las servidumbres existentes.

6.ª La concesión lleva aparejada la conformidad del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva con las tarifas que se aprueben por la utilización de caudales regulados merced a la construcción de embalses por el Estado.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la protección de la industria nacional, contratos de trabajo y demás de carácter social, y a la de la Ley de Aguas y de Pesca Fluvial.

8.ª Los gastos que origine el cumplimiento de esta concesión correrán a cuenta del Ayuntamiento concesionario, con arreglo a las disposiciones vigentes en el momento en que tengan lugar.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y hecho entrega de pólizas por valor de pesetas 157'50, que han quedado inutilizadas en el original de la presente resolución, se notifica la misma a todos los efectos procedentes.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1950. — El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Núm. 4.116

Visto el expediente de solicitud de autorización para efectuar obras de

restablecimiento del cauce del río Huerva, en término de Tosos (Zaragoza), a instancia de D. Antonio Zarazaga, D. Francisco Muñoz y don Bartolomé Aparicio.

Resultando que con la correspondiente solicitud se ha presentado un proyecto, firmado por Ingeniero, y acompañado de resguardo de depósito, relativo a obras de reconstrucción de un muro en la margen izquierda del río Huerva, para restablecer el cauce alterado violentamente en el año 1936, 1937;

Resultando que, anunciada información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Ayuntamiento de Tosos, fueron presentadas dos reclamaciones firmadas por propietarios que dicen han de ser perjudicados con las obras, y aduciendo que se trata de obras abusivas, cuya destrucción ha sido anteriormente ordenada;

Resultando que dada vista de las reclamaciones a los peticionarios, contestan que únicamente se trata de reponer las cosas al ser y estado en que con anterioridad se encontraban;

Resultando que practicado reconocimiento, del que se levanta la preceptiva acta, el Ingeniero encargado informa favorablemente, proponiendo las condiciones en que puede otorgarse la autorización solicitada.

Vistos: la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, y los Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 28 de noviembre de 1947;

Considerando que, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley de Aguas, la Administración puede autorizar la ejecución de obras de defensa en los cauces de ríos, siempre que no amenacen causar perjuicios a la navegación o flotación de los ríos, desviar las corrientes de su curso natural o producir inundaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado correctamente y que de las reclamaciones presentadas no se deduce que las obras hayan de producir inundaciones en perjuicio de los reclamantes ni hayan de desviar la corriente de su curso natural, entendiéndose por tal el que seguía el río antes de la alteración originada en el año 1936, toda vez que no consta que dicho cauce haya pasado a ser de dominio particular.

De acuerdo con los informes del Abogado del Estado Asesor jurídico y del Ingeniero encargado, y a propuesta del Ingeniero Director adjunto, el Ingeniero Director que suscribe ha

resuelto acceder a la petición objeto de este expediente con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a D. Francisco Muñoz, D. Antonio Zarazaga y don Bartolomé Aparicio, vecinos de Tosos, para construir unas obras conducentes al restablecimiento del cauce del río Huerva en su margen izquierda y en término municipal de Tosos (Zaragoza).

2.^a Las obras se ejecutarán, en cuanto no se opongan a las condiciones de esta autorización, con arreglo al proyecto presentado por los peticionarios, suscrito en Zaragoza en enero de 1950 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán.

3.^a Comenzarán las obras en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta autorización, y terminarán en el de seis meses a partir de la misma fecha, obligándose los peticionarios a dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del comienzo y fin de los trabajos.

4.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, levantándose, una vez terminadas, el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

5.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrata, accidentes de trabajo y demás de carácter social.

6.^a Si durante la ejecución de las obras autorizadas o una vez terminadas éstas se estimase necesaria la construcción de otras obras ajenas a esta autorización, habrán de ser objeto de nuevo proyecto sujeto a trámite reglamentario.

7.^a El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder a las condiciones de esta autorización y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.^a Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán decretarse por la Autoridad competente.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de es-

tas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

11. Todos los gastos que se deriven del cumplimiento de las condiciones de esta autorización correrán a cargo exclusivo de los peticionarios.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y hecha entrega de pólizas por valor de pesetas 157'50, que han quedado adheridas e inutilizadas en el original de la presente resolución, se notifica la misma a todos los efectos procedentes.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1950. — El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Núm. 4.136

NOTA-ANUNCIO

D. Juan Buirán Carmen, Presidente del Sindicato de Riegos de Peralta de Alcofea (Huesca), en nombre y representación de esta entidad, solicita elevar del río Alcanadre, por su margen izquierda, doce litros de agua por segundo durante doce horas diarias, equivalentes a un caudal continuo de seis litros por segundo, con destino al riego de una finca denominada «Huerta del Molino», con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en 30 de junio de 1950.

El proyecto se reduce, en esencia, a la siguiente:

En término de Peralta de Alcofea, y a veinte metros aguas abajo del puente sobre el Alcanadre en la carretera de la estación de Selgua a Zaragoza, se situará un grupo moto bomba alojado en una caseta, del cual partirá la conducción rodada que contorneará la finca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos, a contar de siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola, 26, 1.º).

Zaragoza, 8 de septiembre de 1950. El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.826

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de agosto de 1950

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 220)

Día 26:

- 2.154. Morata de Jalón.—Higinio Luna Alonso.
 2.155. Ejea de los Caballeros.—José Lambán Ventura.
 2.156. Zaragoza.—José Sebastián Arrieta.
 2.157. Santa Eulalia de Gállego.—Francisco Jarauta Galbán.
 2.158. Zaragoza.—Domingo Pellón Peñarroya.
 2.159. Tauste.—Miguel Pola Ruiz.
 2.160. Calatayud.—Pascual Blas Lafuente.
 2.161. Miedes.—Manuel Acerete Navarro.
 2.162. Ambel.—Nicolás Berna Aragón.
 2.163. Calatayud.—Joaquín Moreno Lavilla.
 2.164. Sástago.—Mariano Alcaine Tremps.
 2.165. Zaragoza.—Pedro Maza Herrero.
 2.166. Idem.—Manuel Casado Cortés.
 2.167. Villanueva de Gállego.—José López Martínez.
 2.168. Garrapinillos.—Dionisio Millán Fernández.
 2.169. Idem.—José Millán Fernández.
 2.170. Zaragoza.—Máximo Soler Pino.
 2.171. Idem.—Fernando Rodrigo Cenis.
 2.172. Escatrón.—Marcos Ortal Mora.
 2.173. Zaragoza.—Carlos Luaces Vidarte.
 2.174. Idem.—Santiago Navales Barriendos.
 2.175. Idem.—Primo Armengol Alvarez.
 2.176. Idem.—Jorge Machín Pascual.
 2.177. Calatorao.—Félix Garcés Loris.
 2.178. Zaragoza.—Donato Adiego Larrén.
 2.179. Idem.—José Sánchez Hernández.
 2.180. Escatrón.—Macario Vitores Fuertes.
 2.181. Pina de Ebro.—Alejandro Royo Belló.
 2.182. Munébrega.—Jesús Gormedino Hernando.
 2.183. Monterde.—Cruz Ramón Sicilia.

- 2.184. Ainzón.—Tomás Ruiz Serrano.
 2.185. Pina de Ebro.—Francisco Abadía Luz.
 2.186. Alhama de Aragón.—Felipe Rubio Ezpeleta.
 2.187. Tabuena.—Tomás Cuartero Adán.
 2.188. Tabuena.—Eugenio Lacueva Sanjuán.
 2.189. Utebo.—Gonzalo Tapia Claver.
 2.190. Tabuena.—Escolástico Román Adán.

Día 28:

- 2.191. Zaragoza.—Manuel Molina Pascual.
 2.192. Idem.—Arturo Pérez Monreal.
 2.193. Idem.—Manuel Alvarez Simón.
 2.194. Idem.—Julián Sagarra Aperte.
 2.195. Idem.—Luis Ferrero Millán.
 2.196. Aguarón.—Félix Gascón Majarena.
 2.197. Pedrola.—Mariano Serrano Castillo.
 2.198. Tauste.—Pedro Pueyo Zornoza.
 2.199. Perdiguera.—Jesús Pérez Cepero.
 2.200. Alcalá de Ebro.—Jesús Peña Almáu.
 2.201. Novillas.—Pascual Añaños Pascual.
 2.202. Sierra de Luna.—Mariano Laudín Lambán.
 2.203. Las Pedrosas.—Eusebio Marco Nocito.
 2.204. Villafeliche.—Cipriano Sebastián Jimeno.
 2.205. Jaulín.—Mariano Julián Aliaga.
 2.206. Torralba.—Higinio Cabeza Tierra.
 2.207. Monreal de Ariza.—Arcadio Mateos Mateos.
 2.208. Murero.—Joaquín Franco Julián.
 2.209. Gallur.—Pascual Lafuente Artal.
 2.210. Ejea de los Caballeros.—Antonio Barrera López.
 2.211. Idem.—Melchor Salafranca Artiguez.

Día 29:

- 2.212. Zaragoza.—Mariano Cortés Bellet.
 2.213. Idem.—Manuel Falcó Gonzalvo.
 2.214. Idem.—Daniel Agud Caperrulo.
 2.215. Idem.—Melchor Briz Navarro.

- 2.216. Zaragoza.—Pascual Fernández Clavero.
 2.217. Idem.—Carmelo Pellicena Asensio.
 2.218. Idem.—Victoriano del Castillo Lanusas.
 2.219. Idem.—Angel Mauro Burgos.
 2.220. Calatayud.—José María Munnilla Alcocer.
 2.221. Idem.—Juan José Jimeno Gallar.
 2.222. Peñaflo de Gállego.—Carmelo Salvador Solán.
 2.223. Idem.—Mariano Naval García.
 2.224. Idem.—Antonio Robres Lacosta.
 2.225. Idem.—Pablo Tirado Millán.
 2.226. Sos del Rey Católico.—Félix Lacuey Pueyo.
 2.227. Terrer.—Guillermo Hernández Ruiz.
 2.228. Gelsa.—Antonio García Avelaned.
 2.229. Mequinenza.—Benjamín Pi García.
 2.230. Gallur.—Emilio Gracia Berges.
 2.231. Casetas.—Francisco Fecé Rrafales.
 2.232. Cetina.—José Marco Mateo.
 2.233. Torres de Berrellén.—Lorenzo Gracia Agustín.
 2.234. Clarés de Ribota.—Pascual Brun Lamata.
 2.235. Zaragoza.—Conrado Lázaro Martín.
 2.236. Calatayud.—José Santamaría Simón.

Día 30:

- 2.237. Zaragoza.—Manuel Querol Millán.
 2.238. Idem.—Pedro Rodrigo Biñeque.
 2.239. Idem.—Aurelio González González.
 2.240. Idem.—Luis Gracia Gracia.
 2.241. Idem.—Adolfo Gracia Gracia.
 2.242. Vera de Moncayo.—Eutimio Tejero Bona.
 2.243. Borja.—Antonio Lostes Dominguez.
 2.244. Alagón.—Alejo Ibañez Navarro.
 2.245. Maleján.—Juan Cruz López Ruiz.
 2.246. Luceni.—Angel Almaluez Solsona.
 2.247. Sigüés.—Jesús Mainer Pellón.
 2.248. Casetas.—Máximo Morales Buil.
 2.249. Garrapinillos.—Inocencio Pascual García.
 2.250. Zaragoza.—Emilio Agudo Miñana.
 2.251. Idem.—Vicente Bello Noguerras.

- 2.252. Barrio Picarral. — Eusebio Guinaliò Poderós.
- 2.253. La Cartuja Baja. — Julio Fernández Blasco.
- 2.254. Zaragoza. — Feliciano Gracia Gracia.
- 2.255. Caspe. — Francisco Nuez Cortés.
- 2.256. Castiliscar. — José Sánchez Idoipe.
- 2.257. Ariza. — Isidro Enguita Muñoz.
- 2.258. Mequinenza. — Santiago Colén Navarro.
- 2.259. Zaragoza. — Fermín Barrutia Berliés.
- 2.260. Idem. — Jesús Causapé Aina.
- 2.261. Pedrola. — Jesús López Clarique.
- 2.262. Zaragoza. — Manuel Mozota Vaquero.
- 2.263. Montañana. — Ricardo Lana Pellicena.
- 2.264. Mequinenza. — Antonio Colén Font.
- 2.265. Casetas. — Eduardo Eras Aceña.
- 2.266. Montañana. — Florencio Aguirre Molina.
- 2.267. Idem. — Jesús Pinilla Crespo.
- 2.268. Sigüés. — José Iso Bueno.
- 2.269. Castiliscar. — Juan Marco López.
- 2.270. Ainzón. — Miguel Baya Pérez.
- 2.271. Gelsa de Ebro. — Daniel Falcón García.
- 2.272. Montañana. — Luis Larrosa Franco.
- 2.273. Biota. — Pascual Bailo Aibar.
- 2.274. Ainzón. — Pedro Royo Cintón.
- 2.275. Fuendejalón. — Pascual Vela Martínez.
- 2.276. Borja. — Saturnino Sánchez Belio.
- 2.277. Idem. — José María Urchaga Custardoy.
- 2.278. Zuera. — Francisco Bayo j Bueno.
- 2.279. Alagón. — Andrés Logroño García.
- 2.280. Casetas. — Juan Sanz Martínez.
- 2.281. Letux. — Julián Gracia Mesequer.
- 2.282. Boquiñeni. — Lucio Gracia Jiménez.
- 2.283. Zaragoza. — Mariano Lamarca Cepero.
- 2.284. Luceni. — Moisés Val Pérez.
- 2.285. Casetas. — Ambrosio Navarro Valiente.
- 2.286. Zuera. — José María Fanlo Puyuelo.
- 2.287. Zaragoza. — Félix Catalina de Diego.
- 2.288. Idem. — José Jiménez Nuez.
- 2.289. Garrapinillos. — José Morales Escartin.
- 2.290. Zaragoza. — José María Buil Paradera.
- 2.291. Casetas. — Julio Oset Plame.
- 2.292. Zaragoza. — Justo Pérez Perales.
- 2.293. Idem. — Julio Aznar Gasca.
- 2.294. Idem. — Miguel Ardidi Castiella.

Día 31:

- 2.295. Zaragoza. — Joaquín Gascón Solsona.
- 2.296. Longares. — Francisco Gracia Artigas.
- 2.297. Miralbueno. — José Benedit Baldovin.
- 2.298. Zaragoza. — Casimiro Gracia Bordonaba.
- 2.299. La Muela. — Macario de Torres García.
- 2.300. Mara. — Abraham Domínguez Ballano.
- 2.301. Calatayud. — Manuel Jiménez Hernández.
- 2.302. Cosuenda. — Ildefonso Moros Serrano.
- 2.303. Juslibol. — Benito Lasala Bonafonte.
- 2.304. Cosuenda. — Alejandro Cebrián Gracia.
- 2.305. Pina de Ebro. — Generoso Sánchez Ibáñez.
- 2.306. Cosuenda. — Ildefonso Moros Gracia.
- 2.307. Zaragoza. — Angel Ambrós Díaz.
- 2.308. Alagón. — Angel Mallorquín Escuder.
- 2.309. Osera. — Félix Carreras Celma.
- 2.310. Urriés. — Agustín Malón Fenero.
- 2.311. Fuentes de Ebro. — Simeón Urzola Lapuente.
- 2.312. Calatayud. — José Jimeno Angulo.
- 2.313. Zaragoza. — Enrique Marín Hernández.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1950.
El Jefe Superior de Policía, Francisco Díaz de Lara.

Núm. 4.129

Real Academia de Medicina de Zaragoza

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 14 de los Estatutos por los que se rige la Real Academia de Medicina de Zaragoza, se hace publico por el presente anuncio que en el plazo de un mes, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, pueden hacerse propuestas para cubrir una vacante de Académico de número en la Sección de Cirugía y Especialidades Quirúrgicas

Tales propuestas han de ajustarse a las normas establecidas en el párrafo 3.º del referido artículo.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1950.
El Presidente ejerciente, Francisco Oliver.

SECCION SEXTA

Núm. 4.138

ASIN

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 5 de octubre próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en el local de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte denominado "Dehesa de Bartieco", catalogado con el núm. 137 de entre los de utilidad pública y de la pertenencia de este Ayuntamiento, para el año forestal de 1950-51, bajo el tipo de tasación en alza de pesetas 10.350, pudiendo entrar a pastar en el mismo 690 cabezas de ganado lanar.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará otra a los cinco días de transcurrida la primera, en idénticas condiciones.

Serán de cuenta del rematante el pago de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y cuantos gastos se originen en este expediente hasta la adjudicación definitiva.

Asín, 21 de septiembre de 1950.—
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.159

MIANOS

El día 5 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas para la adjudicación de pastos de los montes municipales que se detallan por el año forestal:

"Monte Carrachana" y "El Boyal", núm. 207a del Catálogo, por el tipo de tasación en alza de 8.350 pesetas, para el número de 450 cabezas lanares, siendo la época del disfrute de 1.º de diciembre al 31 de mayo, cuyo rematante podrá introducir también en dicho monte 40 cabezas mayores, cuyo aprovechamiento será anual:

"Monte Pinar, Cingla y Sarda", número 207 del Catálogo, por el tipo de tasación en alza de 4.500 pesetas, para el número de 300 cabezas lanares, siendo la época del disfrute en el "Pinar" desde el 10 de octubre al

30 de abril, y el resto "Cingla" y "Sarda", anual. El rematante permitirá la entrada en ambos montes números 207 a y 207, respectivamente, del ganado consignado en aprovechamiento vecinal en el vigente plan forestal.

Regirán en esta subasta y en la ejecución del aprovechamiento a que se contrae las condiciones facultativas del plan forestal vigente y las económicas establecidas por la entidad municipal propietaria de dichos montes.

Los licitadores formularán sus proposiciones por escrito y durante el plazo de media hora, adoptando el modelo publicado a continuación y cuidando de hacer previamente el depósito del 5 por 100 y de cumplir cuantas obligaciones les atribuye la vigente Ley del Timbre del Estado, siendo de cuenta del rematante todos los gastos de inserción de anuncios y formación de expediente.

Mianos, 23 de septiembre de 1950.
El Alcalde, Joaquín Grasa

* * *

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado de las condiciones que han de regir en las subastas de los montes expresados en el anuncio de fecha del actual, se compromete a satisfacer la cantidad de pesetas como precio anual.

(Fecha y firma).

Núm. 4.137

UNDUES DE LERDA

El día 7 de octubre próximo y horas de las once y doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial del expresado pueblo, previo acuerdo del Ayuntamiento, la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan para el año 1950-51, la cual se celebrará con sujeción al pliego de condiciones inserto en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia de 28 de agosto de 1950, y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastos

"Monte Alto de Santa Cruz", número 231 del Catálogo, para 271 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 4.065 pesetas.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá ejercer el derecho de tanteo, de conformidad con el pliego de condiciones obrante en esta Alcaldía. El rematante vendrá obligado a satisfa-

cer los gastos de este anuncio. En el caso de no haber postor en la primera subasta citada, se celebrará una en segunda, una hora más tarde, en el mismo local y bajo los mismos tipos y condiciones que hayan servido de base para la primera.

Undués de Lerda, 18 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Pedro López.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.039

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 470 de 1950, seguido por denuncia de la Jefatura Superior de Policía de esta capital contra Fabián García Melús, Concepción Pajares García y Vicente Gimeno Blasco, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal titular de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fabián García Melús, Concepción Pajares García y Vicente Gimeno Blasco de la otra, como denunciados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fabián García Melús, Concepción Pajares García y Vicente Gimeno Blasco, como autores responsables de una falta de lesiones sin asistencia, a la pena de doce días de arresto menor y represión privada a cada uno, y al pago de las costas de este juicio por iguales y terceras partes.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas» (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—F. Cardós. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Fabián García Melús, Concepción Pajares García y Vicente Gimeno Blasco, en ignorado paradero y por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Francisco Cardós Serra.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.0101

CALATAYUD

D. Manuel Gómez García, Secretario del Juzgado comarcal de Calatayud, provincia de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 108 de 1950 seguido en este Juzgado comarcal contra Juan Faz Pérez, por desobediencia a Agente de la Autoridad y blasfemias, se ha dictado providencia con esta fecha declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado a satisfacer la cantidad de 301 pesetas de multa, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, juicio y ejecución, 23,05 pesetas.

Idem del Agente judicial, por citaciones, 3.

Multa, 301.

ReÍntegro del expediente, 6.

Total, 333,05 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas trescientas treinta y tres pesetas con cinco céntimos, salvo error u omisión subsanables, correspondiendo su pago al penado Juan Faz Pérez.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Calatayud a dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta.—Manuel Gómez.